

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 05 de septiembre de 2025.

OFICIO:	HCEO/LXVI/APV/158/2025
ASUNTO:	Se presenta iniciativa.

LICENCIADO

FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
05 SEP 2025
9:52 hr.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese Honorable Congreso, la siguiente iniciativa:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
05 SEP 2025

ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 05 de septiembre de 2025.

**SE PRESENTA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO**

DIPUTADA

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

ANALY PERAL VIVAR, promoviendo en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA ante esa Sexagésima Sexta Legislatura; y, **RAMÓN RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, en mi carácter de persona ciudadana del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; ante usted comparecemos para exponer:

En ejercicio de las facultades y derechos que nos confiere el Artículo 50, fracciones I y VI, en relación con el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 Fracción I y 104, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esa soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expreso lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente en el Estado de Oaxaca la elección de concejales a los Ayuntamientos se realiza a través de planillas de candidatas y candidatos, donde el voto se emite por la fórmula encabezada por el candidato a presidenta o presidente municipal, lo que implica que la ciudadanía no ejercen un voto directo e individual respecto a síndicos y regidores, lo cual limita la democracia participativa, ya que reduce la elección efectiva a la figura de la presidenta o presidente municipal, relegando a los síndicos y regidores a posiciones dependientes de las listas partidistas.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa plantea que en aquellos municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos, la presidenta o presidente municipal, los síndicos y los regidores sean electos mediante voto directo, universal, libre, secreto e individual de la ciudadanía. Esto, con el objetivo de que en cada elección municipal las personas tengan la oportunidad de evaluar, seleccionar y votar directamente por quienes ocuparan los cargos en las sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

Sustentan la presente iniciativa la siguiente:

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Dicho precepto constitucional también establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

Por su parte el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dispone que el Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Así mismo, en el mismo artículo se estatuye que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

Aún y cuando la Constitución Política Federal y la Constitución del Estado de Oaxaca establecen de manera clara que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, sin embargo, la elección se realiza a través de planillas de candidatos a concejales, donde el voto se emite por la fórmula encabezada por el candidato a presidenta o presidente municipal.

Lo anterior implica que la ciudadanía no ejerce un voto directo e individual respecto a síndicos y regidores, ya que durante las campañas electorales la figura que se resalta más es de la candidata o candidato a Presidente Municipal, pasando a un segundo plano la figura de los síndicos y regidores.

Este tipo de mecanismos mediante planillas no permite elegir de manera individual y directa a síndicos y regidores, sino que se distribuye de acuerdo a listado que presenta el partido político al momento del registro, lo que limita la elección personalizada por cargo.

Este mecanismo de elección mediante la postulación de planillas limita la democracia participativa, ya que reduce la elección efectiva a la figura de la presidenta o presidente municipal, relegando a los síndicos y regidores a posiciones dependientes de las listas partidistas. Esto implica que la ciudadanía pierda la oportunidad de evaluar, seleccionar y votar directamente por las personas que ocuparan los cargos en las sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, quienes ejercen una función fundamental dentro de la administración municipal.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal los Síndicos son los representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal.

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Los síndicos dentro de sus principales funciones se encuentran las de representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueran parte; ser mandatarios del Ayuntamiento; vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal; auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan; vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, de intereses y fiscal; Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales; Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; Emitir las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género, y realizar las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento y ejecución; entre otras.

Por su parte, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal establece que los regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y ejercen facultades como las de Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal; desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas; vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente: asegurar y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a sus sistemas normativos internos y en general, a su cultura originaria, entre otras.

De lo anterior podemos advertir la importancia de las funciones que ejercen los síndicos y regidores dentro de la administración municipal, pues al ser los Ayuntamientos un órgano colegiado, las tareas deben de distribuirse entre todos sus integrantes, lo que implica que si bien la presidenta o presidente municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, sus funciones las lleva a cabo de manera conjunta con los demás integrantes del Ayuntamiento, por lo cual resulta de vital trascendencia que la ciudadanía pueda elegir y votar de manera directa por las personas que ocuparan las sindicaturas y regidurías.

Por ello, la presente iniciativa plantea fortalecer la democracia local mediante la implementación de un sistema de elección directa por voto individual para síndicos y regidores en los municipios regidos por partidos políticos, impulsando así una participación ciudadana efectiva.

La reforma que se plantea mediante la presente iniciativa será aplicable únicamente a los 152 municipios que operan bajo el régimen de partidos políticos, respetando la



autonomía de los 418 municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas conforme al artículo 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de nuestra entidad.

Con la elección de síndicos y regidores mediante voto directo se tendría mayor legitimidad de los concejales electos, se fomentaría la competencia individual y perfiles calificados; la ciudadanía podrá votar por los candidatos a síndicos y regidores eligiendo a quienes tienen mayor aceptación popular, se garantizará la participación ciudadana efectiva, se reduciría la dependencia partidista y se permitiría que las minorías políticas accedan a cargos sin depender del triunfo de la persona postulada para presidenta o presidente municipal.

Por todo ello, considero importante que este Congreso Local legisle en esta materia y permita a la ciudadanía votar individualmente por síndicos y regidores, con lo cual la elección de cada uno de estos representantes reflejaran de manera directa la voluntad popular y no se dependerá de la popularidad de la candidata o candidato a presidente municipal o de decisiones internas de los partidos políticos, lo cual sin duda alguna otorgaría mayor legitimidad al mandato de síndicos y regidores, ya que su elección no estaría subordinada a una planilla cerrada.

Finalmente, quiero expresar que la presente iniciativa la presento de manera conjunta con el ciudadano y periodista Ramón Ramírez Gutiérrez como un mecanismo de participación ciudadana permitido por la legislación de nuestra entidad, ya que las iniciativas ciudadanas representan un mecanismo que permite a la población influir en la agenda legislativa, permitiendo que las necesidades y prioridades de la ciudadanía se reflejen en las leyes reformas que aprueba este Poder Legislativo.

Para tal efecto, ponemos a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO: se **REFORMA** el primer párrafo, de la fracción I, del Artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 113.- ...

...

...

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria. En los municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos, la presidenta o presidente municipal, los síndicos y los regidores serán electos mediante voto directo, universal, libre, secreto e individual de la ciudadanía. La ley establecerá los para asegurar la paridad de género y la pluralidad política.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a las leyes secundarias en materia electoral.

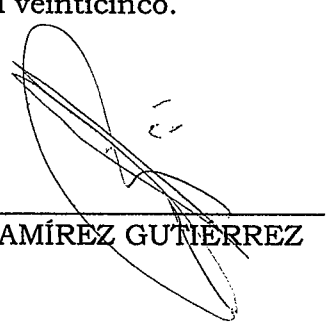
TERCERO: Esta reforma aplicará a partir del siguiente proceso electoral ordinario para ayuntamientos, posterior a su entrada en vigor.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; a cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL



RAMÓN RAMÍREZ GUTIÉRREZ